

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 1978 --- 00

Teniendo en cuenta que mediante oficio N°1627 del 12 de septiembre de 2022, se solicitó al archivo central colaboración para iniciar la búsqueda del proceso de ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN adelantado por LUIS FELIPE OTÁLORA contra MARÍA EMMA CORTES Y OTROS, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta de dicha dependencia, se ordena **REQUERIR** al **ARCHIVO CENTRAL** para que informe lo pertinente.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 1985 ---00

Atendiendo al informe secretarial que antecede y allegada copia del certificado de tradición del inmueble trabado en el presente asunto y de conformidad con lo normado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, como quiera que a partir de la inscripción de la medida cautelar de embargo (anotación 14) del folio de matrícula inmobiliaria N°50C-408301, han transcurrido más de cinco (05) años, y a la fecha no se ha encontrado el presente expediente, por Secretaría, fijese AVISO en el micro sitio de la página del despacho por el término de veinte (20) días, a efectos que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 154</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 1997 --- 00

Teniendo en cuenta que mediante oficio N°1506 del 19 de agosto de 2022, se solicitó al archivo central colaboración para iniciar la búsqueda del proceso de EJECUTIVO adelantado por BANCO GANADERO SUCURSAL CORABASTOS contra REYNALDO DÍAZ MANRIQUE y ROSA ELVIA CORTES F., sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta de dicha dependencia, se ordena **REQUERIR** al **ARCHIVO CENTRAL** para que informe lo pertinente.

Por secretaría, librese la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 154</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2001 00559 00

Obre en autos la constancia secretarial que antecede por medio del cual se desfijó el aviso elaborado por la Secretaría del Juzgado para los efectos del presente trámite.

Ahora bien, en vista que se cumplen los presupuestos del numeral 10 del art. 597 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-646076, comunicadas mediante oficio No. 0641 de julio 9 de 2001, por medio del cual comunicó el embargo del inmueble y que se encuentra registrado en la anotación No. 003 del Certificado de Tradición del mentado bien. Oficiese como corresponda.
- 2. ENTREGAR** los oficios de levantamiento a la parte solicitante.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 154</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2015 00495 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **MARÍA DEL CÁRMEN DURAN PIZA** instauró demanda contra **JOSÉ NOEL MUÑETON** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en abril 20 de 2015.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 154</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2015-01273 00

Se agrega para los fines pertinentes el despacho comisorio N°0025 devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como quiera que la parte interesada no se hizo presente para la práctica de la diligencia comisionada.

En consecuencia, no hay actuaciones pendientes por resolver parte del Juzgado comisionado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2015-01299 00

Se le reconoce personería al abogado LEONARDO DE JESÚS BEDOYA ORTIZ como apoderado de la parte actora para que continúe su representación en el presente trámite.

De igual forma se le hace saber que se encuentra pendiente surtir el trámite de notificación de los demandados.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00183 00

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada especial de la entidad solicitante y en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que aquel tiene la tenencia y control del vehículo de placas **RIF-047**.

Así las cosas, al verificarse que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria se encuentra a disposición del extremo demandante, se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, por tanto, se

RESUELVE

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA**.
- 2. DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional-Sijín Grupo Automotores.
- 3.** Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
- 4.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00597 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por dos de los apoderados de los herederos dentro del presente trámite de sucesión, y siendo procedente para los fines del artículo 507 del C.G. del P., se concede una prórroga hasta por treinta (30) días; una vez presentado se le dará el trámite correspondiente.

Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para dar alcance al oficio N°1.32.274.564.30432 Radicado DIAN N°13107-2022 remitiendo copia de los inventarios presentados por el apoderado dónde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 1101-40-03-011-**2017-00665**-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, el cual decretó la terminación del proceso de insolvencia de persona natural de la señora DORA ALICIA PRIETO BERNAL, por desistimiento tácito y ordenó la devolución del presente proceso, corresponde **REANUDAR** el trámite.

Por lo anterior, y como quiera que el presente proceso se suspendió mediante auto del 2 de abril de 2018, se ordena **REANUDAR** el trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00813 00

En vista de la petición que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **CESAR ALFONSO GARCÍA ARGUELLO** al poder otorgado por el demandante **OLMES MEZU MERA**.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surte los efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, el que fue aportado al correo del despacho el día 18 de julio de 2022 al correo del juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

De igual forma se requiere al demandante señor **OLMES MEZU MERA**, para que confiera poder a otro apoderado que represente sus intereses, advirtiéndole que para continuar el trámite correspondiente se señaló el día 24 de noviembre de 2022.

Por secretaría, infórmese al demandante al correo olmesmezumera1530@gmail.com.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00597 00

Revisada la providencia que antecede, se advierte que se erró al indicar el nombre de la sociedad que entró en reorganización, en consecuencia, se corrige el numeral segundo del auto de octubre 7 de 2022 así:

2. En atención al escrito allegado al correo del despacho por medio del cual anexa acta expedida por la Superintendencia de Sociedades, en el que se indica que se dio inicio a la negociación de acuerdo de reorganización de la sociedad **ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO S.A.S.**, se decreta la suspensión del presente trámite hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

De igual forma en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la citada providencia, **por secretaría**, librese oficio a la Superintendencia de Sociedades para que informe el estado actual del trámite de negociación de acuerdo de reorganización de la sociedad **ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO S.A.S.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 01297 00

Como quiera que se surtió en legal forma el registro de la valla y el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y vencido el término no se hizo presente persona alguna, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del abogado **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, identificado con la C.C. 19.451.534 y T.P. 143.539 del C. S. de la J.** quien puede ser enterado (a) de esta decisión en el [correo fernandomendoza2607@yahoo.es](mailto:fernandomendoza2607@yahoo.es) teléfono **3115263591 - 3134832503**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem*, de los **PERSONAS INDETERMINADAS**, quien deberá continuar la representación de los mismos. Fijar como gastos la suma de **\$400.000**.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120200069300

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora y verificada la providencia del 26 de enero de 2022, se procede a realizar la corrección correspondiente, respectó del límite de la medida.

En consecuencia, para efectos de la medida de embargo decretada en la providencia indicada **LIMITESE LA MEDIDA DE EMBARGO A LA SUMA DE \$70.000.0000.**

LÍBRESE por secretaría el oficio de embargo indicando el límite de la medida ordenado en el presente auto.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>NOVIEMBRE 21 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 014 2021 00337 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada NUBIA DEL CARMEN GÓMEZ RAMÍREZ, se reconoce personería al abogado CAMILO ARTURO SARMIENTO PRASCA, para que represente sus intereses conforme las voces del poder conferido.

Como quiera que el apoderado del demandado dentro de su oportunidad propuso medios exceptivos de mérito contra las pretensiones de la demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00465 00

De acuerdo a lo dispuesto por el num. 3° del art. 468 del Código General del Proceso, *«[s]i no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas»*.

En el presente caso, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, instauró demanda contra **GERARDINO PARRA SALAMANCA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por el cuales se libró mandamiento de pago en noviembre 16 de 2021, decretando igualmente el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con la garantía hipotecaria; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Así las cosas, revisado los documentos allegados como título ejecutivo se advierte que cumplen los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G.P., amén de haberse aportado la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria y registrado el embargo sobre dicho bien inmueble, habrá de decretarse la venta en pública subasta del mismo y, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto, para que con el producto de su realización se pague el crédito perseguido.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de

agencias en derecho, la suma de **\$6.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 110014003011-**2021-00467-00**

Estando el proceso para resolver las excepciones previas planteadas por la parte demandada, se verifica la notificación del pasivo constando que en PDF#9 que los demandados se notificaron de forma personal el día **21 de enero de 2022**.

Los demandados confirieron poder a la abogada DORA LUCÍA CABRA SARMIENTO, a quien se le reconoce personería para que represente sus intereses, conforme el poder conferido.

La apoderada mediante escrito presentado al correo del despacho presentó el día 8 de febrero de 2022, contestación de la demanda y excepciones previas.

Las excepciones previas, son admitidas cuando se invocan como tal como reposición en contra del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G. del P.); así el artículo 318 del C. G. del P. indica que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago, es decir, que en el presente caso, notificados los demandados el día 21 de enero de 2022, el término para presentar el **recurso de reposición** vencía el **el día 27 de enero de 2022**.

De otro lado, el artículo 442 del C.G. del P. en su numeral 1 establece que el término para contestar debe ser dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado, es decir, la demandada tenía hasta el **9 de febrero de 2022** para contestar la demanda, lo que ocurrió dentro del término.

Se advierte a PDF 14 que la parte demandada presentó contestación de la demanda y excepciones previas el día **8 de febrero de 2022**, es decir, de forma **extemporánea** para las excepciones previas; no así para la contestación y excepciones de mérito.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería a la abogada DORA LUCÍA CABRA SARMIENTO, como apoderada de los demandados, a quien se le reconoce personería para que represente sus intereses, conforme el poder conferido.
- 2. TENER** por extemporánea la reposición presentada en contra del mandamiento de pago.
- 3. CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P., de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la parte demandada.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00467 00

Como quiera que el escrito arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **WILLIAM LOID CAÑON** y **ERIKA ALEXANDRA MARTINEZ CUBIDES.**, por restablecimiento del plazo **ÚNICAMENTE** de la obligación N° 204119032049.
2. Sin lugar a levantar medidas, ni desglose, por cuanto continúan vigentes las demás obligaciones contenidas en el auto de mandamiento de pago.
3. Sin condena en costas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00551 00

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada actora, en escrito que antecede, en el que manifiesta que la parte demandada canceló la totalidad de los cánones adeudados y ejerció la opción de compra del vehículo, dejando sin objeto el presente trámite, el juzgado

RESUELVE

1. **DAR** por terminado el trámite del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **MARÍA LILIANA ENCISO**.
2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00893 00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado actor, en escrito que antecede, en el que manifiesta que la parte demandada efectuó el pago total de la obligación correspondiente al contrato de leasing habitacional, dejando sin objeto el presente trámite.

Por lo anterior se dio aplicación al numeral 4 del artículo de 316 del C. G. del P. sin que la parte demandada presentara oposición, por lo que el juzgado

RESUELVE

- DAR** por terminado el trámite del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MIGUEL ALEJANDRO ALFONSO SARMIENTO.**
- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.
- Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00275 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **LEONOR PIÑERES DE DAZA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$126.491.787,60** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 154</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00277 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **LUZ MARINA PULIDO SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$41.251.546,20** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 154</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00605 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **CRISTIAN CAMILO CORTES AMAYA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$1.296.619,94** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas vencidas desde el 18 de marzo de 2022 al 18 de abril de 2022 representado en el Pagaré aportado de manera virtual.
- 2. \$1.783.811,70** correspondiente a los intereses corrientes, correspondientes a las cuotas vencidas desde el día 18 de marzo de 2022 al 18 de abril de 2022.
- 3. \$68.153.549,39** correspondiente al capital acelerado de las cuotas a acelerar del día 18 de mayo de 2021 al día 18 de septiembre de 2027, contenidas en el pagaré aportado de manera virtual.
- 4.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- 5.** Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del vehículo de placa **HFP-609** objeto del gravamen prendario, que fue constituido a favor de VEHIGRUPO S.A.S., quien cedió sus derechos a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. **Librese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **NICOLÁS GONZÁLEZ DELGADILLO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00763 00

De una nueva revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte que en efecto la competencia para conocer del mismo por factor territorial es la ciudad de Bogotá, pese a ello, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **\$34.635.458,75**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00841 00

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la anterior demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por **CECILIA ESPERANZA MATEUS ARDILA** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada **LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00973 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FREDDY ALEJANDRO VIEDA MUÑOZ** y **MARILUZ HERRERA MORALES** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. 6,110.0287 UVR** que equivalían para el día 14 de septiembre de 2022 a la suma de \$1,921,937.63 por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 2.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde la exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. 211,886.3990 UVR** que para el día 14 de septiembre de 2022 equivalen a la suma de \$66,649,841.49, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
- 4.** Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 12.75% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal permitida, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 5.** Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 8.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 5,885.8279UVR que a la cotización de \$314.5546 para el día 14 de septiembre de 2022 equivalen a la suma de \$1,851,414.24. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

6. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220097700

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOMPARTIR S.A. HOY MIBANCO S.A.** contra **ORLANDO ANTRONIO RAMÍREZ ARIAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$71.435.787** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **\$12.983.174** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, representados en el título valor aportado de manera virtual.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (30 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$284.003** por concepto de seguros y comisiones contenidos en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
5. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00979 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **TECNITRAUMA S.A.** contra la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$66.688.085** correspondiente al capital contenido en las facturas aportadas a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada factura y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **RONALD OSPINO BENNEDETTI** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220098100

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** contra **JOSÉ JAVIER PINZÓN MURCIA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$56.278.511** correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>154</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00985 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **GELIER ALCIDES CUELLAR SILVA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$39.904.343** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 154</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 21 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>